

Corozal-Sucre. 03 de octubre del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, tres de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL

DEMANDADO: YULIETH ACOSTA ANAYA

RADICADO: 702154089001-2023-00363-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.836.987**, portador de la tarjeta profesional **No. 382.422** del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración para el cobro jurídico de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL**, identificada con **NIT. 901157754-8**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **YULIETH ACOSTA ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.100.549.647**. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital, con fecha de creación 10 de julio de 2022 y de vencimiento 10 de agosto de 2022, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL**, identificada con **NIT. 901157754-8**, por la suma contenida en la **LETRA DE CAMBIO** con fecha de creación 10 de julio de 2022 y de vencimiento 10 de agosto de 2022, en contra de la señora **YULIETH ACOSTA ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.100.549.647**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1 Por La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital.
2. Por lo intereses corrientes, desde el día 10 de julio de 2022, hasta el día 09 de agosto de 2022.
3. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día 11 de agosto de 2022, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **YULIETH ACOSTA ANAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.100.549.647**. Según lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.836.987**, portador de la tarjeta profesional **No. 382.422** del C. S. de la J., como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL**, identificada con **NIT. 901157754-8**.

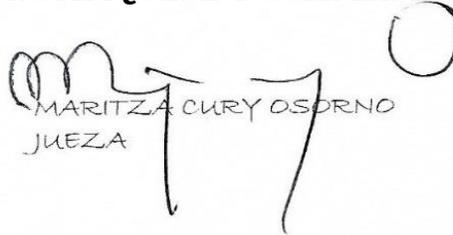
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SÉPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA